

EXAMEN DEL ACUERDO DEL MERCADO COMÚN DEL SUR

Nota sobre la reunión del 20 de septiembre de 1996¹

Presidente: Sr. Stuart Harbinson (Hong Kong)

1. El Comité de Acuerdos Comerciales Regionales prosiguió el examen del Acuerdo para la Constitución de un Mercado Común del Sur (MERCOSUR) en su cuarta reunión. En la reunión se abordaron las siguientes cuestiones:

- Observaciones generales
- Eliminación de los gravámenes y demás restricciones aplicadas en el comercio entre las Partes
- La coordinación de políticas macroeconómicas
- El establecimiento de un arancel externo común y la adopción de una política comercial común en relación a terceros Estados o agrupaciones de Estados
- Régimen de origen
- Medidas relativas a las importaciones procedentes de terceros países
- Trato nacional
- Relaciones externas del MERCOSUR
- Solución de controversias
- Creación/desviación del comercio
- Servicios
- Transparencia en la aplicación del Acuerdo

Observaciones generales

2. El Presidente señaló a la atención de los delegados la nueva documentación que se había recibido de las Partes y dijo que el documento WT/COMTD/1/Add.4, en el que figuraban nuevas preguntas y respuestas sobre el Acuerdo del MERCOSUR, serviría de documento de base para el debate de ese día.

3. El representante del Brasil, haciendo uso de la palabra en nombre del MERCOSUR, hizo una exposición cronológica de los acontecimientos que habían dado lugar al establecimiento del MERCOSUR. El orador dijo que el MERCOSUR fue el fruto de consideraciones tanto de carácter económico como político. Era importante recordar los antecedentes del MERCOSUR a fin de comprender sus metas. El Acuerdo tenía por objetivo la plena participación de sus Partes en un entorno internacional abierto. Por consiguiente, el MERCOSUR se estableció como un acuerdo de integración abierto. Constituía una plataforma de inserción competitiva en una economía mundial caracterizada simultáneamente por la mundialización y la regionalización. También era un foro de coordinación de las políticas

¹La reunión se convocó por medio del aerograma WTO/AIR/404.

macroeconómicas. Entre 1990 y 1995 el total de las importaciones efectuadas por las Partes dentro de la región del MERCOSUR aumentaron un 176,4 por ciento en dólares EE.UU., mientras que las importaciones procedentes de terceros países aumentaron un 163,4 por ciento. Se trataba de un hecho notable, habida cuenta de que las importaciones mundiales tan sólo habían aumentado un 38,9 por ciento.

4. Otro representante del Brasil dijo que la firma del Tratado de Asunción, en marzo de 1991, puso en marcha el proceso de integración del MERCOSUR. Durante el período comprendido entre 1991 y 1994, las Partes aprobaron y aplicaron un Programa de Liberación Comercial encaminado a establecer con el tiempo una unión aduanera. Con ese fin, las Partes adoptaron un arancel externo común (AEC) y un conjunto de normas destinadas a lograr el objetivo de una política comercial común. Con el establecimiento de la unión aduanera el 1º de enero de 1995 empezaron a ser operativos los instrumentos de política comercial común convenidos durante el período de transición 1991-1994. La entrada en vigor del Protocolo de Ouro Preto revestía especial importancia, ya que atribuía personalidad jurídica al MERCOSUR, confiriéndole así la capacidad de negociar y concertar en su propio nombre acuerdos con terceros países y organizaciones internacionales. Un ejemplo de ello fue la firma del Acuerdo Marco de Cooperación Interregional entre el MERCOSUR y la Unión Europea, en diciembre de 1995.

5. El representante del Brasil dijo a continuación que se habían logrado progresos significativos por lo que se refería al porcentaje del comercio entre los países del MERCOSUR que se efectuaba en régimen de franquicia arancelaria, que en la actualidad representaba el 95 por ciento del comercio entre las Partes. Entre 1991 y 1995 el comercio entre los países del MERCOSUR pasó de 4.000 a 15.000 millones de dólares, es decir, un incremento cercano al 300 por ciento. La adhesión de las Partes al principio del regionalismo abierto se podía confirmar no sólo por las tendencias del comercio, sino también por las relaciones que el MERCOSUR estaba forjando con terceras partes y organizaciones internacionales. En el período comprendido entre octubre de 1995 y septiembre de 1996, el MERCOSUR había concertado acuerdos con Chile, Bolivia y la Unión Europea. Además, se había previsto concertar acuerdos de libre comercio con Venezuela, Colombia, el Ecuador, el Perú y México. El MERCOSUR participaba de forma coordinada en las negociaciones del Área de Libre Comercio de las Américas, una iniciativa que vincularía a todos los países de las Américas y el Caribe. Se mantenían contactos informales con el ANZCERTA, la CARICOM y el Canadá, y las Partes tenían la intención de ampliar esos contactos al Japón, la India y Rusia.

Eliminación de los gravámenes y demás restricciones aplicadas en el comercio entre las Partes

6. El representante de los Estados Unidos hizo hincapié en la importancia de la transparencia. Su delegación estaba decepcionada ante la ausencia de información específica en las respuestas facilitadas por las Partes en el MERCOSUR a las preguntas formuladas. Las Partes no habían proporcionado aún a la Secretaría de la OMC la información y los datos comerciales necesarios para llevar a cabo el análisis requerido conforme a lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo XXIV del GATT de 1994. La falta de datos había impedido determinar si había habido un incumplimiento de las consolidaciones arancelarias. El orador solicitó una aclaración acerca de la situación de las listas de exenciones arancelarias. Contrariamente a lo declarado con anterioridad en el sentido de que esas listas eran definitivas, parecía que las listas cambiaban frecuentemente. El orador pidió a las Partes que explicaran cómo armonizarían sus medidas no arancelarias y que indicaran si se mantendrían obstáculos al final del período de transición. El orador también se preguntó cuándo entraría en vigor el AEC del MERCOSUR.

7. El representante del Brasil dijo que las Partes habían presentado recientemente a la Secretaría los datos comerciales necesarios para el análisis previsto en el párrafo 5 del artículo XXIV. Estos datos comerciales confirmaban que la creación del MERCOSUR había beneficiado a terceras partes. Los Estados Unidos, en particular, habían visto aumentar sus exportaciones a la subregión. Sólo se

había efectuado una modificación de menor importancia al AEC, a fin de que un país miembro pudiera importar materias primas a un tipo reducido, en caso de que hubiera escasez de oferta en la región de esos productos concretos. Ello parecía ser una disposición habitual en la mayoría de los acuerdos de uniones aduaneras. Con respecto al período de transición, las Partes habían iniciado una fase de consolidación el 1° de enero de 1995 y se esperaba que todas las Partes pudieran lograr la plena conformidad de sus aranceles con el AEC para el año 2001. Las medidas arancelarias mencionadas por el delegado de los Estados Unidos se ajustaban plenamente a las disposiciones de los artículos XX y XXI del Acuerdo General.

8. El representante del Canadá dijo que su delegación no estaba plenamente satisfecha con las respuestas que habían facilitado hasta el momento las Partes en el MERCOSUR a las preguntas técnicas que había formulado. No quedaba claro cómo armonizarían las Partes sus obstáculos técnicos al comercio, ni sus medidas sanitarias y fitosanitarias y otras reglamentaciones comerciales. El orador se preguntó si el representante del MERCOSUR podría explicar el carácter del proceso de armonización y, en particular, las modalidades que se estaban siguiendo, los plazos de tiempo, los productos comprendidos y el objetivo final de las Partes. ¿Cómo influiría la armonización de las medidas sobre el comercio intrarregional? ¿Qué suerte correrían los acuerdos bilaterales sobre medidas sanitarias y fitosanitarias concertados entre un Estado miembro y una tercera parte? ¿Habría controles de las importaciones de productos originarios de las Partes o sería la circulación de las mercancías totalmente libre después de la armonización? ¿Adoptarían las Partes las decisiones por consenso y se basaría la adopción de nuevas medidas en una evaluación del riesgo? Cabía la posibilidad de que la armonización favoreciera la adopción de restricciones a la importación, que podían variar en intensidad de una Parte a otra. Como las preguntas eran bastante técnicas, el orador no esperaba que se facilitaran las respuestas en la reunión de ese día. Las Partes podían proporcionar respuestas por escrito en una fecha ulterior.

9. El representante del Brasil dijo que las Partes en el MERCOSUR eran signatarias del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias y del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC y, por lo tanto, todas las medidas adoptadas por las Partes eran compatibles con las disposiciones de estos dos Acuerdos. Las medidas adoptadas por el MERCOSUR en el pasado habían favorecido el comercio en beneficio de las Partes y de terceros. En el caso de los productos no incluidos en el ámbito de las medidas armonizadas prevalecería la reglamentación interna de la Parte, a menos que hubiera una norma internacionalmente reconocida. Las Partes en el MERCOSUR, en especial el Brasil, importaban cantidades sustanciales de productos alimenticios y, por lo tanto, tenían interés en garantizar la compatibilidad de sus reglamentaciones técnicas con las normas multilaterales pertinentes. La intención principal de las Partes era suprimir todos los obstáculos que impedían la libre circulación de productos, en especial los agropecuarios, dentro del territorio. Se habían realizado algunos progresos a ese respecto.

10. La representante de las Comunidades Europeas hizo hincapié en la necesidad de que todos los acuerdos comerciales regionales se ajustaran a las normas multilaterales pertinentes. Era imprescindible que los Miembros se adhirieran al principio fundamental de la transparencia y suministraran al Comité toda la información pertinente a fin de que éste pudiera realizar el examen previsto en el Acuerdo de la OMC. La oradora preguntó si las Partes podían proporcionar información sobre los productos comprendidos en el ámbito de aplicación del Programa de Liberación Comercial y sobre el volumen actual del comercio de estos productos entre las Partes. ¿Qué significaba en términos concretos que el artículo décimo segundo del Anexo 1 al Acuerdo estipulase que el Programa de Liberación Comercial no se aplicaría a los acuerdos agropecuarios concertados anteriormente en el marco del Tratado de Montevideo? La oradora preguntó si las prescripciones nacionales en materia de etiquetado de un Estado Miembro tendrían la misma fuerza en el territorio de las demás Partes.

11. El representante del Brasil dijo que las normas en materia de etiquetado se aplicaban por igual a las Partes en el MERCOSUR y a terceros. El orador solicitó a la delegación de las CE que presentara sus dos preguntas relativas al etiquetado por escrito.

12. El representante de Suiza agradeció a las Partes la información que habían proporcionado por medio de la Secretaría, pero dijo que no aclaraba un número importante de cuestiones, incluido el establecimiento del AEC. Su delegación estaba en espera de las respuestas a las preguntas que había formulado. El orador se preguntó si las Partes establecían una distinción entre restricciones no arancelarias que tenían que ser eliminadas y medidas no arancelarias que tenían que ser armonizadas. Si existía tal distinción, sería útil conocer los criterios. ¿Había eliminado el MERCOSUR todas las medidas no arancelarias? De no ser así, ¿qué medidas seguían en vigor? Por último, el orador solicitó información adicional sobre cuánto había avanzado el proceso de armonización.

13. El representante del Brasil dijo que la lista de restricciones arancelarias figuraba en el Anexo del Tratado de Asunción. Ahora bien, estas medidas habían sido eliminadas por las Partes en diciembre de 1994. Algunas medidas no arancelarias seguían en vigor, y el comité técnico de la Comisión de Comercio estaba ultimando una lista de las medidas no arancelarias actualmente en vigor dentro del territorio aduanero. En la página 26 del documento WT/COMTD/1/Add.4 se hacía mención de la lista.

14. El representante de Suiza dijo que deseaba recibir detalles adicionales sobre el criterio utilizado para establecer la distinción entre restricciones y medidas.

15. El representante del Brasil explicó que las restricciones no arancelarias eran las que se tenían que someter a un proceso de eliminación, lo que suponía el reconocimiento por las Partes en el MERCOSUR de que no había justificación alguna para su mantenimiento, mientras que las medidas que debían ser armonizadas serían las que se mantendrían por motivos tales como la salud pública y la seguridad.

16. El representante del Japón hizo hincapié en la importancia de que los acuerdos comerciales regionales se ajustaran a las normas multilaterales pertinentes. ¿Podrían las Partes proporcionar a su delegación las estadísticas comerciales correspondientes al período 1993-1995? Su delegación también estaba interesada en recibir más información acerca del AEC, en particular la lista de eliminación arancelaria. Contribuiría al proceso de examen que las Partes facilitaran la lista interna de exenciones arancelarias y proporcionaran información sobre cuándo se eliminarían los obstáculos restantes, incluidas las medidas de salvaguardia.

17. El representante del Brasil dijo que las Partes ya habían presentado las estadísticas comerciales a la Secretaría, así como la lista de exenciones solicitada por la delegación japonesa. El Brasil y la Argentina disponían de dos años para eliminar las medidas restrictivas, mientras que el Uruguay y el Paraguay disponían de tres años para cumplir esa obligación. Las Partes se encontraban en la actualidad preparando su legislación en materia de salvaguardias, que sería compatible con las disposiciones de la OMC.

18. El representante de la Secretaría dijo que ésta había recibido de las Partes las estadísticas sobre las importaciones correspondientes al período 1992-1994. Las estadísticas habían sido verificadas y quedaban algunos problemas pendientes que debían resolverse. El orador confirmó que la Secretaría había recibido la lista de exenciones y había efectuado algunos ajustes técnicos en la misma. Desde entonces, la lista se había vuelto a enviar a las Partes para su verificación. La Secretaría esperaba que la lista se pudiera consultar en un futuro cercano.

19. El representante del Japón dijo que el propósito de solicitar las estadísticas comerciales era establecer si el tipo resultante de la concesión era inferior al AEC. En caso afirmativo, las Partes deberían haber iniciado entonces con las partes interesadas la negociación de la compensación, en el marco del párrafo 6 del artículo XXIV y del artículo XXVIII.
20. El Presidente remitió al representante del Japón al documento WT/COMTD/1/Add.5, que parecía contener la información que necesitaba su delegación.
21. El representante de Australia celebró los esfuerzos realizados por las Partes para establecer una unión aduanera y dijo que Australia reconocía el potencial del MERCOSUR como cauce de una fuerza positiva de reforma y liberalización. El orador insistió en la importancia de la transparencia y dijo que las respuestas proporcionadas por las Partes a las preguntas de su delegación eran un tanto insuficientes. El orador esperaba que las Partes proporcionaran oportunamente respuestas detalladas y completas. Sin perjuicio de que las Partes hubieran notificado su Acuerdo de conformidad con la Cláusula de Habilitación, tenían la obligación de celebrar negociaciones con las Partes interesadas en el marco del párrafo 6 del artículo XXIV y del artículo XXVIII del GATT de 1994. Las Partes deberían esforzarse en facilitar toda la información pertinente requerida en virtud del artículo XXVIII, a fin de que las negociaciones pudieran comenzar lo antes posible. El orador dijo que el comercio de Australia en productos tales como el aluminio, la cebada malteada, el vino y diversos productos manufacturados se había visto afectado negativamente por la creación del MERCOSUR.
22. El representante del Brasil dijo que las Partes reconocían sus responsabilidades a la luz del párrafo 6 del artículo XXIV y se ocuparían de las preocupaciones de los Miembros interesados tan pronto como fuera posible. La información sobre los países abastecedores se proporcionaría en breve. El orador reiteró que las Partes se adherían a los principios del regionalismo abierto y que el MERCOSUR seguiría orientado al exterior. Pruebas de este empeño podían observarse en las cifras comerciales que las Partes habían presentado a la Secretaría. Los terceros se deberían beneficiar de la reducción de los derechos de aduana de las Partes. El nivel medio del AEC era inferior al promedio de los derechos de aduana aplicados con anterioridad al establecimiento de la unión aduanera, al menos en tres de las Partes en el MERCOSUR.
23. El representante de Australia dijo que, con anterioridad a la creación de la unión aduanera del MERCOSUR, Australia había sido el principal abastecedor de aluminio de una de las Partes en el MERCOSUR. Entonces no se aplicaban a este producto derechos de aduana. En cambio, al crearse el MERCOSUR este producto pasó a estar sujeto a un arancel del 5-6 por ciento. Eso parecía incompatible con las disposiciones del apartado a) del párrafo 5 del artículo XXIV, que estipulaba que los miembros de una unión aduanera no debían introducir derechos que fueran más elevados o resultaran más rigurosos que los vigentes antes del establecimiento de la unión aduanera.
24. La representante de Hungría hizo hincapié en la importancia de la transparencia y dijo que su delegación estaría interesada en recibir información detallada y precisa en respuesta a las preguntas que había formulado. Se pensaba que la creación de la unión aduanera afectaría al comercio de Hungría de determinados productos textiles, prendas de vestir y calzado, ya que la Argentina estaba aplicando actualmente aranceles superiores a los tipos consolidados. El asunto se había planteado en las negociaciones bilaterales con la Argentina, pero este país no había propuesto solución alguna.
25. El representante del Brasil contestó que el foro adecuado para ocuparse de esta cuestión era el Comité de Acceso a los Mercados.

La coordinación de políticas macroeconómicas

26. El representante del Perú hizo referencia al Programa de Acción del MERCOSUR para los próximos cuatro años (Programa 2000) y preguntó si las Partes habían establecido un plan de trabajo para llevarlo a la práctica. ¿Se habían hecho planes para la coordinación de las políticas macroeconómicas en la esfera fiscal, monetaria y cambiaria? El representante del Brasil respondió que no. El orador explicó que, si bien las Partes habían convenido en algunos objetivos del Programa de Acción, no se había fijado un calendario o programa específico, ya que en 1995 y principios de 1996 su preocupación había sido establecer la unión aduanera y asegurarse de que funcionaba adecuadamente. Ahora bien, había una convergencia natural de las políticas macroeconómicas adoptadas por las cuatro Partes. Las Partes habían celebrado frecuentes reuniones informales, en especial tras la crisis mexicana, por lo que había un alto grado de coordinación, incluso si no se habían adoptado resoluciones o decisiones específicas. Refiriéndose a la pregunta 17, acerca de las distintas estructuras fiscales y la carga fiscal existente en las distintas Partes, el orador dijo que se trataba de un asunto que se estaba estudiando más a fondo en relación con el Programa 2000.

El establecimiento de un arancel externo común y la adopción de una política comercial común en relación a terceros Estados o agrupaciones de Estados

27. El representante del Canadá hizo referencia a su declaración anterior y dijo que el Entendimiento relativo a la interpretación del artículo XXIV del GATT de 1994 estipulaba que las Partes comunicaran la información pertinente a las negociaciones previstas en el párrafo 6 del artículo XXIV antes de modificar las concesiones. El primer conjunto de documentos destinado a que los Miembros de la OMC pudieran iniciar su análisis del posible menoscabo comercial derivado del AEC se había distribuido hacía muy poco tiempo, 18 meses después de la entrada en vigor del AEC. Parecía ser que la información proporcionada por las Partes no señalaba qué países tenían derechos de abastecedor principal en las concesiones que estaban siendo objeto de modificación. Se agradecería que las Partes facilitaran esa información lo antes posible. También sería útil que las Partes pudieran proporcionar información sobre toda modificación reciente o propuesta a la lista del AEC, así como información sobre la lista de excepciones de cada una de las Partes en el MERCOSUR. ¿Seguía siendo posible que una Parte solicitara una excepción a la aplicación del AEC? Se había mencionado que la escasez de materias primas era uno de los motivos para solicitar una exención. ¿Cuáles eran las modalidades y procedimientos para que una de las Partes solicitara una excepción? Por último, ¿tenían intención las Partes en el MERCOSUR de presentar en la OMC una lista refundida en sustitución de las listas actuales de los países?

28. El representante del Brasil respondió que las Partes habían declarado anteriormente que tenían previsto presentar una lista refundida en el momento oportuno. El orador confirmó que se podía solicitar una exención de la aplicación del AEC si había escasez de oferta de un producto determinado en la región. A su entender, las CE tenían una disposición similar. Toda exención debía ser aprobada por la Comisión de Comercio, que podía poner condiciones que la Parte debía cumplir, incluida la eliminación de la medida en una fecha determinada. Este tipo de exención se limitaba a condiciones de mercado específicas. No era de la misma naturaleza que las exenciones arancelarias del AEC que seguirían vigentes hasta el año 2000 y que debían ser sometidas a un proceso de convergencia. El orador aseguró a los Miembros que las Partes proporcionarían estadísticas sobre los países que eran abastecedores principales.

29. El representante de los Estados Unidos dijo que su delegación no estaba satisfecha con las respuestas ofrecidas a las preguntas 19 a 36. Hubiese sido preferible responder a las preguntas de una en una. Tal vez las Partes contestarían a las preguntas por escrito. Parecía ser que algunas Partes en el MERCOSUR habían incumplido sus consolidaciones arancelarias y, sin embargo, no habían iniciado las negociaciones previstas en el párrafo 6 del artículo XXIV. Dos años era mucho tiempo y por ello

las Partes deberían adoptar de inmediato medidas para iniciar las negociaciones con las terceras partes que tuviesen intereses legítimos. También había llegado el momento de que las Partes sustituyeran los aranceles de cada uno de los países por un arancel de la unión aduanera en su conjunto. Las Partes debían proporcionar a la Secretaría los tipos de los derechos aplicados por cada una de ellas con anterioridad al establecimiento de la unión aduanera. Las Partes no habían facilitado toda la información necesaria para que la Secretaría llevara a cabo su análisis de conformidad con el apartado a) del párrafo 5 del artículo XXIV.

30. El representante de Suiza dijo que sería útil que las Partes facilitaran una versión actualizada de su arancel en la que constaran todas las exenciones que seguían vigentes. Ello se podría realizar país por país indicando la fecha en que se tendrían que eliminar las exenciones. ¿Cuándo se sustituirían los aranceles nacionales por el del MERCOSUR?

31. El representante del Brasil dijo que el ámbito de aplicación del AEC del MERCOSUR se había definido en el Consejo de Ouro Preto celebrado en diciembre de 1994. La lista de exenciones, que había sido enviada a la OMC, era la misma que se había definido en aquella reunión. Entre noviembre de 1995 y abril de 1996 se efectuaron algunos cambios excepcionales. La mayoría de las exenciones del AEC se eliminarían para el año 2001. Las exenciones aplicables en el sector de la informática y las telecomunicaciones se eliminarían para el año 2006.

32. La representante de las Comunidades Europeas manifestó que su delegación se sumaba a las observaciones formuladas por los representantes de los Estados Unidos y del Canadá acerca de la falta de información y el retraso en el suministro de las respuestas a las preguntas formuladas por los Miembros. La oradora acogió positivamente la promesa de actualizar la lista de exenciones y distribuirla a los Miembros. La oradora se preguntó si habría una convergencia de los tipos aplicados o consolidados en el marco del AEC. ¿Cuál era el trato arancelario concedido a las mercancías de terceros países transferidas de una Parte a otra durante el período de transición? ¿Se modificaría ese trato tras la plena convergencia del AEC en el año 2006? ¿Podrían las Partes confirmar cuándo entraría en vigor el AEC para los productos textiles, prendas de vestir y calzado y podrían indicar cuáles podrían ser los niveles? ¿Serían los derechos específicos o *ad valorem*? ¿Podrían las Partes confirmar que el nivel del AEC no excedería del de sus compromisos individuales en la OMC?

33. El representante del Brasil dijo que la lista definitiva para los textiles estaba definida en el AEC. Las Partes en el MERCOSUR estaban aplicando en la actualidad derechos específicos con carácter provisional, pero aplicarían derechos *ad valorem* en el futuro.

34. La representante de Hungría dijo que el establecimiento de nuevos obstáculos al comercio por una parte en un acuerdo comercial regional planteaba dudas en cuanto a la compatibilidad del acuerdo con las disposiciones del artículo XXIV. Por consiguiente, su delegación estaría interesada en recibir información precisa y completa con respecto a todas las preguntas recogidas en las secciones I y III del documento de base.

35. El representante del Japón dijo que su delegación estaría interesada en conocer las opiniones del MERCOSUR, y en particular del Brasil, sobre la política en el sector del automóvil. ¿Era esa política específica del Brasil o estaba vinculada al Acuerdo del MERCOSUR? Parecía ser que la política en el sector del automóvil obedecía a la normalización de las condiciones de competencia dentro del MERCOSUR. ¿Qué opinión tenían las autoridades brasileñas del régimen de contingentes arancelarios previsto en el acuerdo bilateral sobre el sector del automóvil, concertado entre el Brasil y la Argentina?

36. El representante del Brasil dijo que, dado que la política en el sector del automóvil era objeto de consultas bilaterales entre el Japón y el Brasil, prefería no contestar a esa pregunta de momento, habida cuenta sobre todo de que el asunto no guardaba relación con la cuestión de la compatibilidad

del MERCOSUR con las normas pertinentes de la OMC. La reunión del Consejo de Ouro Preto celebrada en diciembre de 1994 había dejado bien sentado que el régimen del MERCOSUR estaría orientado al libre comercio y sería compatible con las normas de la OMC. La política actual en el sector del automóvil debería considerarse como una medida temporal que debía ser aún definida por las Partes. El acuerdo bilateral entre el Brasil y la Argentina se había negociado en el marco del Tratado del Montevideo, si bien se mantenía en el marco del MERCOSUR. Ahora bien, sería eliminado cuando el régimen común entrara en vigor. Así pues, el comercio interno estaría sujeto a las nuevas normas que entraran en vigor. En otras palabras, habría libre comercio dentro del territorio aduanero en lo que respectaba al sector del automóvil, y las Partes aplicarían un AEC.

37. La representante de las Comunidades Europeas dijo que, según tenía entendido, se aplicaría un régimen transitorio para el sector del automóvil durante tres años (1996-1999), a la espera de que se adoptara un régimen definitivo. ¿Habían tomado las Partes tal acuerdo? En caso afirmativo, ¿se aplicaba en todas ellas?

38. El representante del Brasil dijo que cada Parte estaba aplicando su propio régimen nacional, que incorporaba los acuerdos anteriores. Se seguiría aplicando este sistema hasta que el AEC entrara plenamente en vigor.

Régimen de origen

39. El representante del Japón deseaba saber si las normas de origen del MERCOSUR imponían alguna carga adicional a terceros.

40. El representante del Brasil dijo que las normas del MERCOSUR eran prácticamente las mismas que las normas que existían en los países con anterioridad al establecimiento de la unión aduanera. Para los productos que no cumplían las normas generales del MERCOSUR, se exigía un contenido regional del 60 por ciento. Las normas de origen revestían directamente interés para los países que tenían acuerdos preferenciales con el MERCOSUR. En ausencia de un acuerdo de ese tipo, se aplicaría el AEC y las normas de origen dejarían de ser pertinentes a ese respecto.

41. La representante de las Comunidades Europeas se preguntó si el nuevo requisito de la Argentina en materia de declaración de origen, que exigía el visado de la Misión de la Argentina en el país exportador, obedecía a un cambio general en las prácticas del MERCOSUR o si se trataba únicamente de una medida unilateral de la Argentina.

42. El representante de la Argentina dijo que la medida en cuestión había sido notificada al Comité de Normas de Origen y al Comité de Licencias de Importación. Se trataba de una medida transparente y no discriminatoria, ya que se aplicaba tanto a las Partes en el MERCOSUR como a terceras partes. Dado que no había normas multilaterales sobre normas de origen preferenciales, resultaba difícil establecer una comparación.

43. La representante de las Comunidades Europeas se preguntó qué disposiciones en materia de certificados de origen quedarían comprendidas en el marco del Acuerdo sobre el Régimen General de Origen. ¿Determinarían las normas de origen qué productos se beneficiarían de derechos nulos en el comercio entre las Partes? ¿Podría un producto importado circular libremente en el territorio aduanero, si los derechos de aduana se habían pagado en uno de los países?

44. El representante del Brasil dijo que, a fin de que un producto procedente de uno de los países del MERCOSUR pudiera circular libremente en el interior del territorio, se necesitaba un certificado de origen si el producto incorporaba componentes procedentes de terceros países hasta el nivel permitido

del 40 por ciento. También se tenían que presentar certificados de origen de los productos excluidos del AEC.

45. El Presidente dijo que tenía entendido que tras el pago del AEC un producto podría en condiciones normales circular libremente en el interior del territorio aduanero, a menos que figurara en la lista de excepciones en el país al que iba a ser reexportado. En un caso así, se tendría que pagar la diferencia entre el AEC y el derecho aplicable en la otra Parte.

46. El representante del Canadá se preguntó si se podía solicitar el reintegro de los derechos suplementarios pagados por un producto que hubiera sido despachado en una Parte en la que dicho producto figurara en la lista de exenciones para su tránsito posterior al territorio de otra Parte.

47. El representante del Brasil contestó que no era posible solicitar el reintegro en el caso mencionado.

Medidas relativas a las importaciones procedentes de terceros países

48. El representante de los Estados Unidos dijo que su delegación no estaba plenamente satisfecha con las respuestas un tanto generales que se habían dado a las preguntas 49 a 56. ¿Cuál era la situación actual de las reglamentaciones comunes que se estaba redactando en materia de salvaguardias, derechos antidumping y compensatorios?

49. El representante del Brasil dijo que los reglamentos comunes en esas materias se ajustarían fielmente a las normas de la OMC. Las negociaciones en materia de antidumping y medidas de salvaguardia estaban bastante avanzadas. Los textos, que estaban casi ultimados, se podrían adoptar en breve y serían compatibles con las disposiciones de la OMC.

50. La representante de las Comunidades Europeas se preguntó si, a los efectos del Acuerdo sobre Salvaguardias y del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias, el MERCOSUR constituiría uno o varios mercados internos.

51. El representante del Brasil dijo, con respecto al dumping y las subvenciones, que los reglamentos se aplicarían a las Partes en el MERCOSUR como grupo, de conformidad con las normas de la OMC. Con respecto a las salvaguardias, las Partes se ajustarían a las normas pertinentes de la OMC, que les permitían actuar independientemente o como grupo en el MERCOSUR. El representante de la Argentina señaló a la atención del Comité el párrafo 2 del artículo 16 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias.

Trato nacional

52. El representante del Brasil dijo que el artículo 7 del Tratado de Asunción confirmaba el principio del trato nacional. El artículo 8 estipulaba que las Partes debían respetar los acuerdos bilaterales concertados con anterioridad al establecimiento de la unión aduanera. No había ninguna disposición en esos artículos que denotara ningún tipo nuevo de trato.

Relaciones externas del MERCOSUR

53. El representante del Canadá se preguntó si las Partes iban a notificar los acuerdos de libre comercio que habían suscrito con Chile y Bolivia.

54. El representante del Brasil dijo que los acuerdos del MERCOSUR con Chile y Bolivia se negociaron en el marco del Tratado de Montevideo. El orador tenía entendido que los acuerdos serían

notificados a la Secretaría por la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio, en el marco de la Cláusula de Habilitación. El acuerdo con Chile entraría en vigor el 1° de octubre de 1996, mientras que el suscrito con Bolivia entraría en vigor el 1° de enero de 1997. En el caso del acuerdo con Chile, se procedería progresivamente a la eliminación de los aranceles. Todos los productos que no habían sido abordados en las negociaciones anteriores se considerarían nuevos productos para los que se eliminarían los aranceles en un período de ocho años. Para los aranceles de los productos que se habían negociado entre el MERCOSUR y Chile en el marco de acuerdos bilaterales el período era de 10 años y para los productos que figuraban en la lista de excepciones al inicio de las negociaciones bilaterales el período sería de 15 años. En el caso de algunos productos específicos tales como el trigo y la harina, se aplicaría un período de 18 años.

Solución de controversias

55. El representante de los Estados Unidos pidió a las Partes que hicieran un resumen de las principales características del Protocolo de Brasilia. El orador instó a los Miembros cuyos acuerdos debían ser examinados por el Comité que proporcionaran resúmenes de todos los documentos importantes necesarios para el proceso de examen.

56. El representante del Brasil se ofreció a dar una respuesta detallada por escrito. El orador declaró que el MERCOSUR disponía de tres mecanismos. Dos de ellos eran competencia de la Comisión de Comercio del MERCOSUR y se ocupaban principalmente de las consultas, cuyas consecuencias jurídicas diferían de las consultas en el marco de la OMC. En una segunda fase, se podían presentar reclamaciones a la Comisión de Comercio. El mecanismo de presentación de reclamaciones se detallaba en el Anexo al Protocolo de Ouro Preto. Si la Comisión adoptaba una decisión negativa, la Parte perjudicada podía recurrir a la fase final del proceso, que se establecía en el Protocolo de Brasilia. Ese proceso consistía en presentar el caso ante un tribunal *ad hoc* para solicitar la revisión de la decisión de la Comisión de Comercio. Las decisiones del tribunal *ad hoc* eran definitivas y vinculantes para las partes en la controversia. Hasta la fecha, todas las controversias se habían resuelto en la fase de consultas.

Creación/desviación del comercio

57. El representante del Japón se preguntó si las Partes podían proporcionar estadísticas sobre la estructura de su comercio de los últimos cinco años (1990-1995). La información de que se disponía ponía de relieve que, si bien el comercio entre las Partes había aumentado, el comercio con el Japón había disminuido de hecho.

58. El representante del Brasil dijo que las Partes proporcionarían la información pertinente para que se pudiera realizar un análisis lo antes posible. Era poco probable que la unión aduanera tuviera un efecto negativo sobre el comercio del Japón, ya que los productos elaborados en la subregión eran muy diferentes de los producidos por el Japón. Esta cuestión podría ser objeto de un estudio más detenido por el Comité. Las cifras comerciales distribuidas a los Miembros por las Partes ponían de manifiesto que las Partes en el MERCOSUR habían importado más productos procedentes de terceros que en años anteriores.

59. El representante de los Estados Unidos solicitó que las Partes en el MERCOSUR presentaran la información con arreglo al modelo uniforme, ya que era sencillo y permitía comparar fácilmente los hechos fundamentales y los datos comerciales.

Servicios

60. El representante del Brasil dijo que, en aras de la transparencia, las Partes estaban dispuestas a responder a las preguntas relacionadas con los servicios, aun cuando ello trascendía del mandato establecido para el examen, ya que el Acuerdo del MERCOSUR no abarcaba los servicios.
61. El representante del Japón dijo que, pese a la afirmación de las Partes, en el Anexo V de su Acuerdo se hacía referencia a las políticas macroeconómicas, los asuntos comerciales y el transporte terrestre y marítimo. ¿Podrían las Partes confirmar que en el futuro toda medida adoptada en el ámbito de los servicios tendría lugar en el marco del artículo V del AGCS?
62. El representante del Brasil dijo que el Tratado de Asunción no preveía la integración en la esfera de los servicios. Con ese fin, las Partes habían iniciado deliberaciones sobre un acuerdo marco en la esfera de los servicios. Las Partes estaban aún puntualizando sus ideas y, por lo tanto, no estaban en condiciones de ofrecer información al Comité.
63. El representante de la Argentina recordó que el mandato del Grupo de Trabajo, que había sido relevado por el Comité, había sido adoptado con anterioridad a la entrada en vigor de la OMC. Cuando se notificó el MERCOSUR, el GATT no disponía aún de normas en el ámbito de los ADPIC o de los servicios. En caso de que las Partes llegaran a un acuerdo sobre los servicios, lo notificarían al Consejo del Comercio de Servicios. Era importante que el Comité se circunscribiera a los términos de su mandato.

Transparencia en la aplicación del Acuerdo

64. El representante del Brasil dio las gracias a los Miembros por su cooperación. El orador esperaba que sus respuestas hubieran aclarado el funcionamiento y los objetivos del Acuerdo del MERCOSUR. El intercambio de ideas había sido fructífero, lo que se acogía con gran satisfacción. Las Partes se esforzarían por proporcionar al Comité toda la información que se había solicitado y que no había sido facilitado aún a la Secretaría. El orador sugirió que los representantes del MERCOSUR con destino en Ginebra se reunieran con la Secretaría para examinar los documentos presentados por las Partes, a fin de tener una idea clara de qué documentos se debían proporcionar o actualizar.
65. El Presidente dio las gracias a los representantes de las Partes en el MERCOSUR por aclarar el funcionamiento y los objetivos del Acuerdo. Había sido una labor provechosa e informativa. El orador hizo suya la sugerencia del representante del Brasil y recordó a las delegaciones que habían indicado que presentarían preguntas por escrito que lo hicieran tan pronto como fuera posible. El orador señaló que sería necesaria otra ronda de examen para tomar en consideración las nuevas preguntas y respuestas, así como la información estadística que sería proporcionada por las Partes.
66. El Comité tomó nota de las observaciones formuladas.